

1592



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

DEPENDENCIA	PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECCIÓN:	DIPUTADOS
No. DE OFICIO	CDECB-293-16-06-2023
ASUNTO	Registro de Iniciativa de Reforma a la Ley de Fomento a la Cultura del Ciudadano del Agua para el Estado de Baja California.

DIP. MANUEL GUERRERO LUNA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXIV
LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
Presente.-.

Por este conducto me dirijo a usted, a fin de remitir INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE FOMENTO A LA CULTURA DEL CIUDADANO DEL AGUA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA con el propósito de que se enliste en el orden del día de la Sesión de Pleno a celebrarse el jueves 22 de junio del presente año, siendo esta la que se adjunta y detalla a continuación:

INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 2, 14 Y 17 DE LA LEY DE FOMENTO A LA CULTURA DEL CIUDADANO DEL AGUA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA mediante el que se propone la captación y aprovechamiento de las aguas pluviales.

Agradeciendo de antemano su atención, le reitero mis finas y distinguidas consideraciones.

Mexicali, B.C. a 16 de junio de 2023.

ATENTAMENTE

DIP. DAYLIN GARCÍA RUVALCABA
Movimiento Ciudadano

Integrante de la XXIV Legislatura del Estado de Baja California



“2023, Año de Concienciación de las personas con Trastorno de Espectro Autista”



**DIP. MANUEL GUERRERO LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. XXIV LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
P R E S E N T E.-**

HONORABLE ASAMBLEA

La suscrita integrante de la XXIV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, con fundamento en los artículos 13, 14, 26, 27 y 28 ambos en su fracción I y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 93, 110 fracción I, 112, 115, 116, 117, 118 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito presentar ante esta Soberanía, **INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 2, 14 Y 17 DE LA LEY DE FOMENTO A LA CULTURA DEL CUIDADO DEL AGUA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El problema de agua y sequía en México es un problema que afecta a todas y todos los ciudadanos, más de la mitad del país tiene condiciones de sequía moderada a extrema, así lo indicó el Servicio Meteorológico Nacional (SMN) de la Comisión Nacional del Agua (Conagua), pues con datos hasta el 28 de febrero de

2023 se informó que el 50.16% del territorio nacional está afectado por algún grado de sequía.¹

Por lo que respecta, a la crisis del agua que enfrenta Baja California esta se ha incrementado exponencialmente en los últimos años, pues se han presentado reducciones de hasta 99 millones metros cúbicos del agua que dispondrá del Río Colorado, el cual es una de las principales fuentes de abastecimiento de agua potable para el consumo humano del Estado de Baja California.

Los municipios de Tijuana y Ensenada son los que presentan mayores deficiencias en el abasto de agua, tanto así que se ha analizado el declarar la emergencia de sequía en Ensenada, en donde alrededor de 130 colonias padecen problemas de desabasto; y la implementación de un programa de tandeo en el municipio de Tijuana.

El panorama es preocupante si se considera que la Cuenca del Río Colorado, de la cual extraen buena parte del agua que consumen los bajacalifornianos padece la crisis hídrica más severa de su historia.

Alfonso Cortez Luna, investigador del departamento de Estudios Urbanos y Medio Ambiente de El Colegio de la Frontera Norte (**COLEF**), dijo que la sequía prolongada es un problema que se padece en el noroeste de México y suroeste de Estados Unidos desde finales de 1999, cuando los registros de lluvias mostraron una tendencia a la baja.²

Asimismo, es importante mencionar que las lluvias han disminuido en nuestro estado, pues de acuerdo con los registros de precipitación media historia de la

¹ <https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/2023/03/07/mapa-del-infierno-en-mexico-5016-del-pais-tiene-condiciones-de-sequia-alerta-conagua/>

² <https://www.eleconomista.com.mx/politica/Baja-California-se-atiene-al-agua-del-Rio-Colorado-este-ano-no-podra-extraer-el-equivalente-a-lo-que-consume-Mexicali-en-un-ano-20220624-0079.html>

Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**) en 2021 registró 196 milímetros de precipitación media, el más bajo de los últimos 22 años.

De lo anterior, surge la urgente necesidad de buscar mecanismos y alternativas que coadyuven al problema de la sequía del agua en nuestro Estado; ahora, si bien es cierto el artículo 14 de la Ley de Fomento a la Cultura del Cuidado del Agua para el Estado de Baja California, en su fracción XII establece dentro de los objetivos del Programa Estatal de Fomento al cuidado del Agua, el fomentar la captación y aprovechamiento del agua de lluvia, esto no determina una obligación de las autoridades para estos fines.

El artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra el derecho humano de acceso al agua, el cual dispone lo siguiente:

Artículo 4°.- “Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.”

En consecuencia, el Estado tiene la obligación de garantizar y proteger el derecho de acceso al agua de las y los bajacalifornianos, a través de los programas y acciones que considere adecuados para tal fin.

Uno de los objetivos de la presente reforma, en primer término pretende reformar el artículo 2 de la Ley de Fomento a la Cultura del Agua, a fin de conceptualizar los vocablos de “Agua Potable” y “Aguas Pluviales”, con el fin de incluirlos en la Ley en comento, homolgando los conceptos establecidos en la Norma Oficial Mexicana 127-SSA1-1994 publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 22 de

noviembre de 2000 ³ y la Norma Oficial Mexicana 001-SEMARNAT-2021 publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de marzo de 2022 ⁴.

En el mismo artículo se pretende adecuar el concepto de “Presidente Municipal” por el de persona Titular de la Presidencia Municipal.

Además en el artículo 14 se pretende sustituir el concepto de “agua de lluvia” por el de “aguas pluviales” en concordancia con la NOM-001-SEMARNAT-2021 cita anteriormente.

De igual manera, la presente iniciativa pretende reformar el artículo 17 de la Ley del Fomento a la Cultura del Cuidado del Agua adicionando una fracción VIII en la cual se establezcan las acciones que deben de llevar a cabo el Titular del Ejecutivo y los Presidentes Municipales en relación a la promoción del cuidado y uso racional del agua, y de esta forma, incorporar a nuestra legislación local la obligación de las autoridades en el ámbito de sus competencias, a implementar las medidas necesarias para la reutilización, aprovechamiento e incremento de la captación de aguas pluviales en todo el territorio estatal; esto como una medida que contribuya a los esfuerzos que se realizan en todo el Estado por las diferentes autoridades para combatir la sequia en nuestra entidad federativa, en virtud de las graves problemáticas que se presentan actualmente entorno al abastecimiento del agua en Baja California.

La presente propuesta de reforma y adición se presenta a manera de cuadro comparativo para contrastar el texto vigente con el propuesto por una servidora.

³ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=2063863&fecha=31/12/1969#gsc.tab=0

⁴ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5645374&fecha=11/03/2022#gsc.tab=0

**Ley de Fomento a la Cultura del Cuidado del Agua para el
Estado de Baja California**

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 2.- Para los efectos de esta ley se entiende por:</p> <p>I.- Comisión: Comisión Estatal del Agua,</p> <p>II.- Comisiones Estatales: Las Comisiones Estatales de Servicios Públicos de los Municipios de Mexicali, Tijuana, Tecate y Ensenada,</p> <p>III.- Consejo: El Consejo Consultivo para el Fomento al Cuidado del Agua;</p> <p>IV.- Entidades privadas: Comprende todas aquéllas que formen parte de la iniciativa privada, sector productivo, organismos no gubernamentales, organismos de la sociedad civil, instituciones privadas de cualquier naturaleza y la población en general;</p> <p>V.- Entidades públicas: los Poderes Legislativo, Judicial y Ejecutivo, los órganos constitucionales dotados de autonomía, y los Gobiernos Municipales del Estado de Baja California. Para los efectos de esta Ley estarán comprendidos en el concepto de Entidades Públicas, todas aquellas instituciones que reciban, manejen o administren fondos y recursos del erario;</p> <p>VI.- Estado: El Estado Libre y Soberano de Baja California;</p> <p>VII.- Presidente Municipal: Los Presidentes Municipales de los Gobiernos Municipales de Mexicali, Tijuana, Tecate, Playas de Rosarito y Ensenada;</p>	<p>ARTÍCULO 2.- Para los efectos de esta ley se entiende por:</p> <p>I.- Agua Potable: Agua que no contiene contaminantes objetables, ya sean químicos o agentes infecciosos y que no causa efectos nocivos para la salud;</p> <p>II.- Aguas Pluviales: Aquellas que precipitan de la atmósfera de forma natural, ya sea en forma de lluvias, nieve y/o granizo;</p> <p>III.- Comisión: Comisión Estatal del Agua,</p> <p>IV.- Comisiones Estatales: Las Comisiones Estatales de Servicios Públicos de los Municipios de Mexicali, Tijuana, Tecate y Ensenada,</p> <p>V.- Consejo: El Consejo Consultivo para el Fomento al Cuidado del Agua;</p> <p>VI.- Entidades privadas: Comprende todas aquéllas que formen parte de la iniciativa privada, sector productivo, organismos no gubernamentales, organismos de la sociedad civil, instituciones privadas de cualquier naturaleza y la población en general;</p> <p>VII.- Entidades públicas: los Poderes Legislativo, Judicial y Ejecutivo, los órganos constitucionales dotados de autonomía, y los Gobiernos Municipales del Estado de Baja California. Para los efectos de esta Ley estarán comprendidos en el concepto de Entidades Públicas, todas aquellas instituciones que reciban, manejen o</p>

<p>VIII.- Programa Estatal: El Programa Estatal de Fomento a la Cultura del Cuidado y Uso Racional del Agua;</p> <p>IX.- Recomendación: Documento emitido por el Titular del Ejecutivo a través de la instancia que para tal efecto se instale, en el cual se establecerán los criterios y acciones a llevar a cabo, a fin de fomentar el uso racional y cuidado del agua;</p> <p>X.- Secretaría: Secretaría para el Manejo, Saneamiento y Protección del Agua;</p> <p>XI.- Titular del Ejecutivo: El Gobernador del Estado de Baja California; y</p> <p>XII.- Uso racional del agua: Son las acciones, estrategias y hábitos encaminados al consumo eficiente del agua en el marco del desarrollo sostenible y respetando la normatividad vigente sobre el medio ambiente y recursos naturales renovables</p>	<p>administren fondos y recursos del erario;</p> <p>VIII.- Estado: El Estado Libre y Soberano de Baja California;</p> <p>IX.- Persona Titular de la Presidencia Municipal: Las y los Presidentes Municipales de los Gobiernos Municipales de Mexicali, Tijuana, Tecate, Playas de Rosarito, Ensenada, San Quintín y San Felipe;</p> <p>X.- Programa Estatal: El Programa Estatal de Fomento a la Cultura del Cuidado y Uso Racional del Agua;</p> <p>XI.- Recomendación: Documento emitido por el Titular del Ejecutivo a través de la instancia que para tal efecto se instale, en el cual se establecerán los criterios y acciones a llevar a cabo, a fin de fomentar el uso racional y cuidado del agua;</p> <p>XII.- Secretaría: Secretaría para el Manejo, Saneamiento y Protección del Agua;</p> <p>XIII.- Titular del Ejecutivo: El Gobernador del Estado de Baja California; y</p> <p>XIV.- Uso racional del agua: Son las acciones, estrategias y hábitos encaminados al consumo eficiente del agua en el marco del desarrollo sostenible y respetando la normatividad vigente sobre el medio ambiente y recursos naturales renovables</p>
<p align="center">CAPÍTULO CUARTO EL PROGRAMA ESTATAL DE FOMENTO AL CUIDADO DEL AGUA</p> <p>ARTÍCULO 14.- El Programa Estatal de Fomento al cuidado del Agua,</p>	<p align="center">CAPÍTULO CUARTO EL PROGRAMA ESTATAL DE FOMENTO AL CUIDADO DEL AGUA</p> <p>ARTÍCULO 14.- El Programa Estatal de Fomento al cuidado del Agua,</p>

<p>constituye un marco de planeación estratégica dentro del cual se alinearán y fomentarán las políticas públicas vinculadas al cuidado y uso racional del agua y con este objeto, promoverá el cumplimiento de los siguientes objetivos:</p> <p>XIII. Sensibilizar a la población en general y a todas las entidades públicas y privadas sobre el costo del suministro del agua, tanto para lograr el uso racional del recurso como para promover la cultura del pago;</p>	<p>constituye un marco de planeación estratégica dentro del cual se alinearán y fomentarán las políticas públicas vinculadas al cuidado y uso racional del agua y con este objeto, promoverá el cumplimiento de los siguientes objetivos:</p> <p>Del I al XII.- ...</p> <p>XII. Fomentar el uso de aguas residuales tratadas para todos los usos que no requieran la calidad potable, así como la captación y aprovechamiento de las aguas pluviales;</p> <p>Del XIII al XVIII.- ...</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO QUINTO DEL FOMENTO AL CUIDADO Y USO RACIONAL DEL AGUA</p> <p>ARTÍCULO 17.- Con el objetivo de promover el cuidado y uso racional del agua en el Estado, el Titular del Ejecutivo y los Presidentes Municipales, en el ámbito de sus atribuciones y competencias, llevarán a cabo las siguientes acciones:</p> <p>VII. Llevar a cabo acciones permanentes para la detección y corrección oportuna de fugas de agua.</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO QUINTO DEL FOMENTO AL CUIDADO Y USO RACIONAL DEL AGUA</p> <p>ARTÍCULO 17.- Con el objetivo de promover el cuidado y uso racional del agua en el Estado, la persona Titular del Ejecutivo y las personas Titulares de las Presidencias Municipales, en el ámbito de sus atribuciones y competencias, llevarán a cabo las siguientes acciones:</p> <p>VII. Llevar a cabo acciones permanentes para la detección y corrección oportuna de fugas de agua; y</p> <p>VIII. Implementar las medidas necesarias para el incremento de la captación, aprovechamiento y reutilización de las aguas pluviales en todo el territorio estatal.</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta H. XXIV Legislatura del Estado de Baja California, el presente:

RESOLUTIVO:

PRIMERO. - Se reforman los artículos 2, 14 y 17 de la Ley de Fomento a la Cultura del Cuidado del Agua para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de esta ley se entiende por:

I.- Agua Potable: Agua que no contiene contaminantes objetables, ya sean químicos o agentes infecciosos y que no causa efectos nocivos para la salud;

II.- Aguas Pluviales: Aquellas que precipitan de la atmósfera de forma natural, ya sea en forma de lluvias, nieve y/o granizo;

III.- Comisión: Comisión Estatal del Agua,

IV.- Comisiones Estatales: Las Comisiones Estatales de Servicios Públicos de los Municipios de Mexicali, Tijuana, Tecate y Ensenada,

V.- Consejo: El Consejo Consultivo para el Fomento al Cuidado del Agua;

VI.- Entidades privadas: Comprende todas aquéllas que formen parte de la iniciativa privada, sector productivo, organismos no gubernamentales, organismos de la sociedad civil, instituciones privadas de cualquier naturaleza y la población en general;

VII.- Entidades públicas: los Poderes Legislativo, Judicial y Ejecutivo, los órganos constitucionales dotados de autonomía, y los Gobiernos Municipales del Estado de Baja California. Para los efectos de esta Ley estarán comprendidos en el concepto de Entidades Públicas, todas aquellas instituciones que reciban, manejen o administren fondos y recursos del erario;

VIII.- Estado: El Estado Libre y Soberano de Baja California;

IX.- Persona Titular de la Presidencia Municipal: Las y los Presidentes Municipales de los Gobiernos Municipales de Mexicali, Tijuana, Tecate, Playas de Rosarito, Ensenada, **San Quintín y San Felipe**;

X.- Programa Estatal: El Programa Estatal de Fomento a la Cultura del Cuidado y Uso Racional del Agua;

XI.- Recomendación: Documento emitido por el Titular del Ejecutivo a través de la instancia que para tal efecto se instale, en el cual se establecerán los criterios y acciones a llevar a cabo, a fin de fomentar el uso racional y cuidado del agua;

XII.- Secretaría: Secretaría para el Manejo, Saneamiento y Protección del Agua;

XIII.- Titular del Ejecutivo: El Gobernador del Estado de Baja California; y

XIV.- Uso racional del agua: Son las acciones, estrategias y hábitos encaminados al consumo eficiente del agua en el marco del desarrollo sostenible y respetando la normatividad vigente sobre el medio ambiente y recursos naturales renovables.

CAPÍTULO CUARTO

EL PROGRAMA ESTATAL DE FOMENTO AL CUIDADO DEL AGUA

ARTÍCULO 14.- El Programa Estatal de Fomento al cuidado del Agua, constituye un marco de planeación estratégica dentro del cual se alinearán y fomentarán las políticas públicas vinculadas al cuidado y uso racional del agua y con este objeto, promoverá el cumplimiento de los siguientes objetivos:

Del I al XII.- ...

XII. Fomentar el uso de aguas residuales tratadas para todos los usos que no requieran la calidad potable, así como la captación y aprovechamiento de las **aguas pluviales**;

Del XIII al XVIII.- ...

ARTÍCULO 17. Con el objetivo de promover el cuidado y uso racional del agua en el Estado, el Titular del Ejecutivo y las y los Presidentes Municipales, en el ámbito de sus atribuciones y competencias, llevarán a cabo las siguientes acciones:

(Del I al VI...)

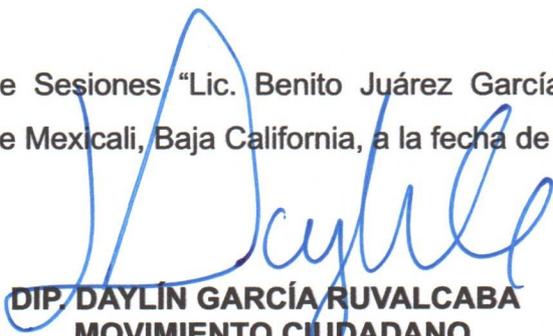
VII. Llevar a cabo acciones permanentes para la detección y corrección oportuna de fugas de agua; y

VIII. Implementar las medidas necesarias para el incremento de la captación, aprovechamiento y reutilización de agua de lluvia en todo el territorio estatal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Congreso del Estado en la ciudad de Mexicali, Baja California, a la fecha de su presentación.



**DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA
MOVIMIENTO CIUDADANO
INTEGRANTE DE LA XXIV LEGISLATURA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**